

San José del Fragua, 14 de septiembre de 2020

Radicación: 186104089001-2020-00044-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Jose Ferney Plazas Montiel
Auto: Interlocutorio Civil No. 081

Por reunir los requisitos¹ y como quiera que los títulos base de recaudo cumplen con las exigencias legales², es procedente proferir el mandamiento de pago³ solicitado. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra de Jose Ferney Plazas Montiel, con el fin de que cancele a favor de Banco Agrario de Colombia S.A. las siguientes cantidades:

1.1.- \$12.000.000 por capital según Pagaré No. 075016100006483.

1.1.1.- \$1.831.012 por intereses remuneratorios causados del 26/Feb/2019 al 18/Jun/2020.

1.2.- \$2.998.105 por capital según Pagaré No. 075106100002736.

1.2.1.- \$309.608 por intereses remuneratorios causados del 11/Feb/2019 al 11/Ago/2019.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre las sumas de capital (numerales 1.1, 1.2) a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde que cada obligación se hizo exigible (19/Jun/2020 y 12/Ago/2019) y hasta que se efectúe el pago total.

2.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, de acuerdo a lo establecido en los artículos 290-1 y 291-3 del CGP, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.

4.- Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero⁴ posea el demandado en el Banco Agrario de Colombia. Límitese la medida a la suma de \$28.000.000,00. Ofíciense.

5.- Reconocer personería para actuar al Abogado Luis Eduardo Polania Unda (CC 12.112.273 - TP 36.059) como apoderado de la parte demandante.

¹ CGP. Art. 82 y ss.

² Art. 422 Ibídem

³ Art. 430 y 431 Ibídem

⁴ CGP. Art. 593#10, 599

Notifíquese y cúmplase.-

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

**JUAN CARLOS BARRERA PEÑA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN JOSE DEL FRAGUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adf6d671c5fc9d7a5286626ea1abacb8e9e3d411d11a66d895cf428de7f61771

Documento generado en 14/09/2020 03:14:36 p.m.